



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 3012019-GRA/GGR**

Huaraz, 05 JUL 2019



**VISTOS:**

REG. DOC. n° 1096741, REG. EXP. n° 716516, del 06/05/2019, Escrito del 23/04/2019, REG. GRAJ n°699, del 06/05/2019, en (14) folios, REG. DOC. n° 1134630, REG. EXP. n° 660163, del 05/06/2019, memorándum n° 255-2019-GRA/PPR/PA, del 20/05/2019, REG. GRAJ n° 923, del 05/06/2019, en (229) folios, REG. DOC. n° 1155454, REG. EXP. n° 733435, del 27/06/2019, memorándum n° 330-2019-GRA/PPR/PA, del 27/06/2019, REG. GRAJ n°1152, del 27/06/2019, en (27) folios, y demás antecedentes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al escrito de fecha 23 de abril del 2019, la Asociación de Empresas de Transportes Huaraz – Caraz, debidamente representado por su Presidente ANALIO SANTA TRINIDAD, se dirige al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, a fin de formular nulidad de la Resolución Gerencial Regional n° 0044-2019-GRA/GRI, del 09/04/2019, expedida por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash.

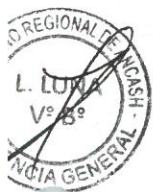
Que, acorde al escrito de fecha 24 de abril del 2019, el administrado WILSON EDGAR CIRILO CRUZ, en su condición de Gerente de la Empresa de Trasportes y Servicios Múltiples Valencia E.I.R.L, se dirige al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, a fin de solicitar el cumplimiento y ejecución del acto administrativo (Resolución Gerencial Regional n° 004-2019-GRA/GRI, del 09/04/2019).

Que, en virtud al memorándum n° 308-2019-GRA/GRAJ, del 25 de abril del 2019, la Gerencia Legal (GRAJ), del Gobierno Regional de Ancash, requiere al Sub Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, el expediente administrativo relacionado a la Resolución Gerencial Regional n° 0044-2019-GRA/GRI, del 09/04/2019.

Que, mediante oficio n° 005-2019-GRA-GRI/DRTC-DAL, del 02 de mayo del 2019, el Director de Asesoría Legal, de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, da respuesta a lo requerido por la Gerencia Legal (GRAJ), remitiendo el expediente administrativo antes mencionado.

Que, ahora con memorándum n° 318-2019-GRA/GRAJ, del 02/05/2019, la Gerencia Legal (GRAJ), del Gobierno Regional de Ancash, requiere información al Procurador Publico Adjunto Regional, sobre el proceso judicial signado con n° 00054-2019-0-0201-JR-CI-01, que gira ante el Primer Juzgado en lo Civil de Huaraz, en razón que la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Valencia E.I.R.L, es parte procesal.

Que, estando al memorándum n° 255-2019-GRA/PPR/PA, del 05 de junio del 2019, el Procurador Publico Adjunto Regional, emite respuesta a lo requerido por la Gerencia Legal (GRAJ), señalando: "que de la revisión en el sistema de seguimiento de expedientes judiciales del Poder Judicial, se advierte la resolución n° 03, del 17 de mayo del 2019, por el cual se



corre traslado del escrito de desistimiento del proceso, el mismo que a la fecha aún no ha sido notificado formalmente”.

Que, conforme al escrito de fecha 27 de mayo del 2019, el administrado WILSON EDGAR CIRILO CRUZ – Gerente de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Valencia E.I.R.L, se dirige al Gobernador Regional de Ancash, a fin de solicitar no avocarse sobre la Resolución Gerencial Regional n° 0044-2019-GRA/GRI, del 09/04/2019, expedida por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, en razón que según expediente judicial n° 00471-2019-0-0201-JR-CI-01, el citado administrado refiere que interpuso demanda de cumplimiento contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, con citación del Procurador Público Regional, por lo que solicita que se abstenga de avocarse administrativamente sobre la resolución en mención, por cuanto se encuentra judicializada.

Que, según memorándum n° 430-2019-GRA/GRAJ, del 03 de junio del 2019, la Gerencia Legal (GRAJ), del Gobierno Regional de Ancash, requiere información al Procurador Público Regional, sobre la demanda interpuesta por el administrado WILSON EDGAR CIRILO CRUZ, sobre acción de cumplimiento, signado con expediente judicial n° 00471-2019-0-0201-JR-CI-01, que gira ante el 1er Juzgado Civil de Huaraz, a fin que se cumpla con la Resolución Gerencial Regional n° 0044-2019-GRA/GRI, del 09/04/2019, expedida por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash.

Que, acorde al memorándum n° 330-2019-GRA/PPR/PA, del 27 de junio del 2019, el Procurador Público Adjunto Regional, emite respuesta a lo requerido por la Gerencia Legal (GRAJ), manifestando: **“mediante auto admisorio contenido en la resolución n° 01, de fecha 22 de mayo del 2019, se admite a trámite la demanda interpuesta por TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES VALENCIA E.I.R.L contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, en vía de Proceso de Cumplimiento (...)**”. Correspondiendo emitir opinión.

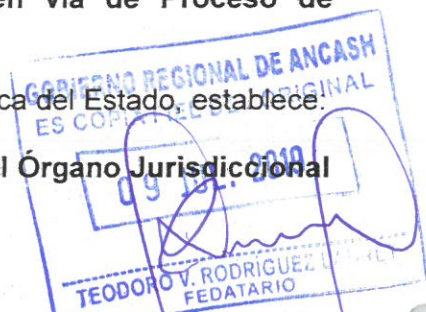
Que, acorde al numeral 2° del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, establece: **“La Independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones (...)**”.

Que, conforme al artículo 410° del Código Penal, establece: **Avocamiento ilegal de procesos en trámite.**

**“La autoridad que, a sabiendas, se avoque a procesos en trámite ante el órgano jurisdiccional, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años e inhabilitación conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4”.**

Que, del estudio y análisis al procedimiento administrativo promovido, por la Asociación de Empresas de Transportes Huaraz – Caraz, quienes pretenden que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial Regional n° 004-2019-GRA/GRI, 09/04/2019, expedido por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, se advierte que la referida Asociación, no logra acreditar instrumentalmente la titularidad del algún derecho que les afecte ni demuestran algún interés legítimo, sobre el acto resolutorio, materia de cuestionamiento (RGR n° 0044-2019-GRA/GRI, del 09/04/2019), por lo que, en ese estado su pretensión deviene en improcedente en virtud al artículo 62° del Decreto Supremo n° 004-2019-JUS.

Que, frente a lo vertido anteriormente, corresponde precisar al administrado en el procedimiento administrativo; el mismo que es denominada genéricamente como “parte”, “interesado” o “administrado”, la persona física o jurídica, pública o privada, concurrente dentro de un procedimiento administrativo en ejercicio de un interés legítimo o un derecho propio, que se relaciona con la administración con la finalidad de ser destinataria de la



declaración de voluntad final del procedimiento, y a cuyo favor o cargo, por lo general, se ejecuta el acto administrativo.

Que, a su turno de los documentos adjuntos resalta, que el administrado WILSON EDGAR CIRILO CRUZ – Gerente de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Valencia E.I.R.L, solicita no avocarse sobre la Resolución Gerencial Regional n° 0044-2019-GRA/GRI, del 09/04/2019, por encontrarse judicializada. Frente a ello, mediante memorándum n° 330-2019-GRA/PPR/PA, del 27 de junio del 2019, el Procurador Público Adjunto Regional, informa que: mediante auto admisorio contenido en la resolución n° 01, de fecha 22 de mayo del 2019, se admite a trámite la demanda interpuesta por TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES VALENCIA E.I.R.L contra la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, en vía de proceso de cumplimiento, resaltando, que el acto administrativo (RGR n° 0044-2019-GRA/GRI, del 09/04/2019), esta judicializado ante el Primer Juzgado Civil de Huaraz, según Expediente Judicial n° 00471-2019-0-0201-JR-CI-01, encontrándose **EN TRAMITE A NIVEL JUDICIAL**.

Que, aclarando, además, sobre la aplicación de separación de poderes, que se encuentra impregnado en todo régimen constitucional de derecho, analizándose la relación entre los procedimientos administrativos y los procesos judiciales, siendo vías secuenciales por las cuales el poder administrador y el poder jurisdiccional atienden a sus fines constitucionales y cometidos públicos. Debiéndose entender, bajo esa lógica la posición preferente, que se debe interpretar, cuando un procedimiento administrativo, es llevado al órgano jurisdiccional (Poder Judicial), y puesto de conocimiento a la autoridad administrativa, esta deberá de Inhibirse de resolver, acorde al numeral 75.2 del artículo 75° del TUO, aprobado por el Decreto Supremo n° 004-2019-JUS, de la Ley N° 27444, **hasta que el Órgano Jurisdiccional resuelva el litigio**, en concordancia con el inciso 2° del artículo 139° de la CPE; y con el Tipo Penal de "Avocamiento Ilegal de Procesos en Trámite, prescrito en el artículo 410° del Código Penal.

Que, estando a lo indicado en el Informe N° **230** - 2019-GRA/GRAJ, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2017-GRA/CR, publicado el 20 de Diciembre del 2017; Resolución Ejecutiva Regional N° 0148-2019-GRA-GR, del 13 de Febrero del 2019, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0278-2019-GRA-GR, del 29 de junio del 2019, y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER**, al Órgano Ejecutivo, del Gobierno Regional de Ancash, **INHIBIRSE** de todo procedimiento administrativo relacionado a la Resolución Gerencial Regional n° 0044-2019-GRA/GRI, del 09/04/2019, expedida por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, por encontrarse en **TRAMITE A NIVEL JURISDICCIONAL (PODER JUDICIAL)**, en virtud a los hechos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, a través de la Oficina de Secretaría General a la Asociación de Empresas de Transporte Huaraz – Caraz, representado por el Señor ANALIO SANTA TRINIDAD, a la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Valencia E.I.R.L, representado por su Gerente General WILSON EDGAR CIRILO CRUZ, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ancash, bajo las Reglas del Decreto Supremo N° 0044-2019-JUS "Decreto Supremo que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General", para los fines que correspondan.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Econ. Luis Antonio Luna Villarreal  
GERENTE GENERAL REGIONAL



